



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CVOPL/12/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR UNA PERSONA ASPIRANTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO, EN ACATAMIENTO AL ACUERDO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DICTADO DENTRO DEL SUP-JDC-1302/2021

Glosario

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Convocatoria:	Convocatoria para la selección y designación de la Presidencia del Organismo Público Local de la entidad de Durango.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
CENEVAL	Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es).
Reglamento interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.



ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG135/2020 por el que se aprobó la modificación la Reglamento.
- II. El 28 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG420/2021, mediante el cual aprobaron las Convocatorias, dentro de las cuales se encuentra la correspondiente al OPL de la entidad de Durango.
- III. El 24 de junio de 2021, la Comisión emitió el Acuerdo INE/CVOPL/05/2021, por el que se aprobó el listado con los nombres de las personas aspirantes que cumplieron con los requisitos legales.
- IV. El 10 de julio de 2021, se llevó a cabo la aplicación del examen de conocimientos en su modalidad “Examen desde casa” para las personas aspirantes registradas en el proceso de selección y designación correspondiente a la Convocatoria, la cual de conformidad con lo aprobado por Consejo General estuvo a cargo del CENEVAL.
- V. El 22 de julio de 2021, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG1417/2021 por el que se aprobaron los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo presencial que presentarían las y los aspirantes que obtuvieron la mejor puntuación en el examen de conocimientos, en el proceso de selección y designación de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL.
- VI. El 28 de julio de 2021, se publicaron los resultados de la aplicación del examen de conocimientos en su modalidad “Examen desde casa”, en el portal del Instituto www.ine.mx, ordenados de mayor a menor calificación y diferenciando las listas de la forma siguiente: a) Nombre de las personas aspirantes que acceden a la siguiente etapa b) Folios de las personas aspirantes que no accedieron a la siguiente etapa.
- VII. Del 9 al 11 de agosto 2021, las personas aspirantes que acreditaron la etapa de examen de conocimientos y accedieron al ensayo, debieron realizar el cotejo documental, en la Junta Local Ejecutiva de la entidad correspondiente, en los términos que oportunamente estableció la Unidad Técnica, mismos que fueron notificados mediante correo electrónico proporcionado por las personas aspirantes.
- VIII. El 14 de agosto de 2021, las personas aspirantes que acreditaron la etapa del examen de conocimientos y cotejo documental, llevaron a cabo la aplicación del ensayo, la cual estuvo a cargo del “Colegio de México, A.C.”



- IX. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG1471/2021, mediante el cual se aprobó la modificación al Reglamento.
- X. El 21 de septiembre de 2021, se publicaron, en el portal del Instituto www.ine.mx, los resultados de las personas aspirantes cuyo resultado del ensayo Presencial resultó idóneo y no idóneo dentro de los cuales se encuentran los correspondientes al OPL de la entidad de Durango.
- XI. El 27 de septiembre de 2021, a través de correo electrónico, una persona aspirante al cargo de Consejera o Consejero Electoral del OPL de Durango, presentó escrito impugnando los resultados de ensayo, solicitando que se fijara fecha para el desahogo de la diligencia de revisión de su ensayo.
- XII. El mismo 27 de septiembre de 2021, se dio contestación a la persona aspirante informándole que, en atención a su escrito de impugnación, el mismo fue remitido a la Sala Superior del Tribunal junto con las constancias correspondientes. Así mismo, y por lo que se refiere a su solicitud de revisión de ensayo se le indicó que dicho recurso estaba previsto para las personas que obtuvieron un resultado no idóneo, mientras que su ensayo fue dictaminado como idóneo, al obtener al menos dos dictámenes aprobatorios.
- XIII. El 5 de octubre de 2021, la Sala Superior del Tribunal, emitió un acuerdo mediante el que reencauza a la Comisión, el escrito promovido por la parte actora, que controvierte una de las tres calificaciones que dictaminaron su ensayo, para el efecto que, en plenitud de sus atribuciones resuelva lo que en derecho considere conducente.

CONSIDERANDOS

Fundamento legal

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM y el artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales, así como, las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.



2. El artículo 116, base IV, inciso c) de la CPEUM establece que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales de los OPL serán designados por el Consejo General del Instituto, en los términos previstos por la LGIPE. Las y los Consejeros Electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Electoral, el Consejo General del Instituto hará la designación correspondiente en términos del referido artículo constitucional y la LGIPE. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá una o un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a una o un consejero para un nuevo periodo.
3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE, reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
4. El artículo 6, párrafo 3 de la LGIPE, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en la ley señalada.
5. El artículo 31, párrafo 1, de la LGIPE, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. El artículo 32, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE señala que el Instituto tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electores de los OPL.
7. El artículo 35, párrafo 1 de la LGIPE, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
8. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la LGIPE, señala que es atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a las y los Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.



9. Los artículos 60, párrafo 1, inciso e) de la LGIPE y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior, establecen que la Unidad Técnica, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los consejos de los OPL.
10. Los artículos 101, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE, y 6, párrafo 2, fracción I, inciso a) del Reglamento, señalan que la Comisión tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
11. El artículo 4, párrafo 2, inciso a) del Reglamento señala que el Consejo General para el cumplimiento de las atribuciones previstas en el mismo se auxiliará, entre otros, de la Comisión.
12. Conforme al artículo 6, párrafo 2, fracción I, inciso b) del Reglamento, corresponde a la Comisión instrumentar, de acuerdo con la CPEUM, la LEGIPE y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los OPL.
13. El párrafo 2 del mencionado artículo 6, en sus incisos j), k), y n) del Reglamento, señala que la Comisión cuenta con la atribución de aplicar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de selección establecidos en las convocatorias; seleccionar a las y los aspirantes que accedan a cada etapa del proceso a partir de los mecanismos establecidos en la Convocatoria; y presentar al Consejo General las listas con los nombres de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeras y Consejeros Electorales.
14. El artículo 7, párrafos 1 y 2 del Reglamento, señala que el proceso de selección incluirá una serie de etapas que estarán sujetas a los principios rectores de la función electoral y a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial por el principio de máxima publicidad, siendo las que se señalan a continuación:
 - a. Convocatoria pública;
 - b. Registro de aspirantes;
 - c. Verificación de los requisitos legales;
 - d. Examen de conocimientos y cotejo documental;
 - e. Ensayo; y
 - f. Valoración curricular y entrevista.
15. La Base Decima Primera de la Convocatoria establece que lo no previsto en la Convocatoria será resuelto por la Comisión, con base en lo dispuesto en el Reglamento.



16. En atención al escrito presentado el 27 de septiembre de 2021 a través de correo electrónico, mediante el cual la persona aspirante impugnó las calificaciones de los dictámenes de ensayo y solicitó se señalara fecha para el desahogo de su revisión, a través del presente Acuerdo se aprueba la respuesta correspondiente, conforme a lo siguiente.
- I. De conformidad con la Base Sexta, numeral 4 de la convocatoria, “...**las personas aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como no idóneo**, tendrán derecho a solicitar por escrito, hasta las 18:00 horas del 22 de septiembre de 2021, al correo electrónico revisiones.utvopl@ine.mx la revisión de ensayo.”
 - II. Así mismo, en términos del Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo, aprobados mediante Acuerdo INE/CG1417/2021, “A partir de la publicación de resultados, **aquellos aspirantes cuyo ensayo haya sido dictaminado como no idóneo**, tendrán la posibilidad de solicitar por escrito, en su caso, al correo electrónico revisiones.utvopl@ine.mx, la revisión de su ensayo.”
 - III. El día 5 de octubre de 2021, tuvo lugar el desahogo de la entrevista de la persona aspirante, con las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto del Grupo 2, concluyendo de esta forma todas las etapas y su participación dentro del proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del OPL de Durango.
 - IV. Tal y como le fue comunicado por correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2021, de conformidad con la Base Sexta, numeral 4 de la Convocatoria, así como el Lineamiento Décimo Segundo aprobado para la aplicación del ensayo de las y los aspirantes mediante Acuerdo INE/CG1417/2021, **la revisión de los resultados de ensayo aplica para las personas aspirantes que no obtuvieron un resultado “IDÓNEO”, siendo que, en su caso, el resultado fue idóneo al obtener al menos dos dictámenes aprobatorios** y que, de hecho, le permitieron acceder a la siguiente etapa, correspondiente a la valoración curricular y entrevista.



- V. En ese sentido, los dictámenes que calificaron su ensayo no le causan afectación ya que el mismo resultó "idóneo" y con ello accedió a la siguiente etapa de valoración curricular y entrevista, en igualdad de circunstancias que las demás personas aspirantes, pues basta con haber obtenido dos dictámenes idóneos, de los tres que lo calificaron (sin que éstos incluso, debieran ser similares), además que, de conformidad con la normatividad aplicable, los resultados en cada una de las etapas del proceso de selección y designación no son acumulativos.
- VI. En virtud del acuerdo de la Sala Superior del Tribunal, a efecto que la persona aspirante conozca el desglose de las evaluaciones de los tres dictámenes que calificaron su ensayo, en términos del Lineamiento Quinto para la aplicación y evaluación del ensayo, remítase copia digitalizada de los mismos, a través de su correo electrónico registrado.
- VII. Por lo anterior, es que **la revisión que solicitó no se encuentra prevista para las personas aspirantes que obtengan un dictamen idóneo**, máxime que accedió a la valoración curricular y entrevista, concluyendo de esta forma todas las etapas y su participación dentro del proceso de selección y designación de las Consejeras o Consejeros Electorales del OPL de Durango.

Con base en la fundamentación, la motivación y las consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la respuesta al planteamiento formulado por la persona aspirante en el marco del proceso de selección y designación del cargo de las Consejeras o Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, conforme a las consideraciones y determinaciones expuestas, en cumplimiento del Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal, emitido dentro del expediente SUP-JDC-1302/2021.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Segundo. Se ordena a la Unidad Técnica notificar de inmediato el presente Acuerdo a la persona aspirante de Durango como respuesta a su solicitud. Así mismo, remitir copia digitalizada de los tres dictámenes que calificaron su ensayo, al correo electrónico registrado por dicha persona.

Tercero. Se instruye a la Unidad de Vinculación para que, dentro del término de veinticuatro horas, informe el cumplimiento a la Sala Superior del Tribunal.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la aprobación por la Comisión.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 14 de octubre de 2021.

**LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES**

MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

